

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la ciudadana **YESENIA CRISTO VERA**, por intermedio de apoderado judicial contra la **POLICIA NACIONAL**. De oficio se vinculó a la **FISCALIA 21 ESPECIALIZADA CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES DE BOGOTA**, **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE BOGOTA**, **FISCAL 91 ESPECIALIZADO DE CALI**, **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE CALI**, **FISCALIA 122 ESPECIALIZADA CONTRA BANDAS CRIMINALES DE BARRANCABERMEJA**, **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE BARRANCABERMEJA**, **JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA** **JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA**, **JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE CALI**, **COORDINACION CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA DE BARRANQUILLA** Y **COORDINACION CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA PALOQUEMAO**.

SITUACION FACTICA

1º. El apoderado de la accionante indicó que en contra de su representada **YESENIA CRISTO VERA**, han sido libradas las siguientes ordenes de captura:

*Fiscal 21 Especializado Contra Organizaciones Criminales de Bogotá, CUI No. 110016000100201700268- materializada el 13 de junio de 2019, cuya legalización se celebró en audiencia dirigida por el **Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías** de Bogotá, declarada ilegal, por lo que se dispuso la libertad inmediata de aquella.

* Fiscal 122 Especializado Contra Bandas Criminales de Barrancabermeja, Proceso de SPOA 110016000097201900046, efectiva el 3 de marzo de 2022, llevándose a cabo, por parte del **Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de la ciudad de Barranquilla**, la audiencia de Legalización, y en audiencia del 25 de marzo de 2022 se dispuso la libertad de ésta ante la imposición de medidas no restrictivas.

No obstante lo anterior, al realizar la consulta de antecedentes en el Sitio Web de la Policía Nacional, figura como si la señora Yesenia Cristo Vera tuviera orden de captura vigente, pues no permite generar el certificado de antecedentes, por lo que el pasado 10 de noviembre de 2022, radicó ante la **POLICIA NACIONAL**, petición de corrección de información, sin que se haya

gestionado tal situación, asunto que le causa perjuicios, como quiera no se ha podido vincular laboralmente, ante la falta del certificado de antecedentes penales.

2°. Esta actuación fue recibida por reparto el 15 de noviembre de 2022, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Se alegó la vulneración de los derechos al TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DERECHOS SUPERIORES DE LOS MENORES DE EDAD, y DERECHO DE CIRCULACIÓN, así como a la VIDA DIGNA.

Solicitó se ordene a la Policía Nacional corregir de forma inmediata la información que reposa en su sitio web y se expida certificación donde se indique que la señora Yesenia Cristo Vera no cuenta con antecedentes.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1° La **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL-DIJIN DE LA POLICIA NACIONAL**, dio a conocer que esa entidad es administradora de información que remiten las autoridades judiciales a nivel nacional, en ese sentido es la encargada de coordinar, actualizar y hacer seguimiento a los datos que reposan en el sistema de información, previo requerimiento de autoridad judicial, en esa medida, a diario, con la información recibida, se actualiza iniciación, tramitación, y terminación de procesos penales, así como ordenes de captura y su cancelación.

La consulta en línea de antecedentes judiciales se actualiza a diario por requerimiento de autoridad judicial, es decir, que actualizado el SIOPER, automáticamente se actualiza la leyenda en consulta en línea dependiendo de la situación jurídica del ciudadano consultante.

Verificado el cupo numérico 1030559025 de la actora, en SIOPER, no se halla registro que sumariamente demuestre que se haya radicado petición, solicitando información de su situación, ni tampoco de autoridad judicial adjuntando autos o providencias para actualizar el sistema.

En el SIOPER de acceso restringido, se halló el siguiente registro:

*“YESENIA CRITO VERA
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE
024 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022
PROCESO 110016000097201900046
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAILITAS CESAR
CONCIERTO PARA DELINQUIR
CUMPLIR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.
CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES
BARRANCABERMEJA 122”*

En esa medida le corresponde a la autoridad judicial informar vigencia del registro para actualizar el SIOPER, por tanto, la pretensión de la acción de tutela no corresponde a acción u omisión de la Policía Nacional, por ser solo un administrador de información y dentro de su competencia no está modificarla, sin previa autorización judicial.

2° El **Juzgado Penal Municipal Con Función de Control de Garantías Ambulante de Barranquilla**, sostuvo que revisados los archivos que se llevan al interior de esa Agencia Judicial, se pudo constatar que efectivamente del día 04 al 25 de marzo del 2022, se llevaron a cabo audiencias preliminares concentradas dentro del asunto radicado bajo el SPOA:

110016000097201900046 (este es el mismo CUI de la orden de captura que le figura en la **POLICIA NACIONAL a la accionante**) donde obra como indiciada la señora YESENIA CRISTO VERA C.C. 1.030.559.025 y otros, investigados por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS.

Dijo que el día 31 de marzo de 2022, remitió vía correo institucional el acta de audiencias preliminares concentradas del radicado 110016000097201900046 al Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que este, procediera con la cancelación de las ordenes de capturas dentro del radicado antes mencionado, es decir, que cumplió a cabalidad con la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales en el caso de marras y salvaguarda de las garantías procesales de todos los intervinientes puestos a disposición, específicamente respecto de la señora YESENIA CRISTO VERA, al momento de imponerle una medida no privativa de la libertad.

3° El **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales SPOA - Atlántico – Barranquilla**, puso de manifiesto que el **16 de noviembre de 2022 (dentro del trámite de la tutela)** remitió al órgano competente, **POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA-Sistema de Información Operativo (SIOPER)**, el oficio de cancelación de la orden de captura que pesaba en contra de la accionante, dentro del proceso de radicado 110016000097201900046.

4° El **JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA**, contestó que revisadas las bases de datos del Despacho, se observa que dentro del **radicado 11001600010020170026800**, efectivamente hubo actuación surtida el 20 de enero de 2020, donde a solicitud del **Fiscal 21 adscrito a la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales**, se impartió legalidad a la captura por orden judicial de la ciudadana YESENIA CRISTO VERA identificada con CC. 1.030.559.025, entre otros, **y se ordenó la cancelación de la orden de captura en su contra**, asunto que se materializó por medio del **Oficio No. 2020-0020** el cual se remitió por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao a la División de Capturas de la POLICIA NACIONAL, para cancelar orden de captura expedida el 22 de octubre de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse vulneración alguna de las salvaguardas fundamentales de la tutelante, por parte de ese Estrado Judicial, solicita, se desvincule de la presente acción constitucional propuesta por YESENIA CRISTO VERA

5° El **JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE CALI**, contestó que verificado el sistema Justicia XXI, no aparece que ese Despacho haya conocido solicitud alguna dentro de los radicados 2017 00268 y 2019 00046 aportados por el accionante; destacando que la cancelación de las ordenes de captura, corresponde ordenarla al juzgado que realiza las diligencias de control de legalidad posterior a la captura de la persona requerida o al Centro de Servicios Judiciales.

6° La **FISCALIA 122 ESPECILIZADA DE BARRANCABERMEJA**, puso de manifiesto que en el proceso **No. 110016000097201900046**, se encuentra en etapa de JUICIO asignada al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Barranquilla – Atlántico - y en lo que atañe a la accionante YESENIA CRISTO VERA, es una de los siete (7) procesados vinculados a esa causa.

La señora YESENIA CRISTO VERA fue capturada y puesta a disposición de esa Fiscalía el 04-03-2022 y el 25-03-2022, el Juez de Control de Garantías **le impuso medida de DETENCION DOMICILIARIA el 29-06-2022**, luego se radicó ESCRITO DE ACUSACION por las conductas punibles de: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO.

7° El **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA**, contestó que verificado el sistema Justicia XXI, se estableció que cursó proceso **CUI 11001 6000100 2017 00268 N.I. 312965**, seguido en contra de Yesenia Cristo Vera, identificada con C.C. No. 1.030.559.025, por el delito concierto para delinquir y otros.

El 14 de junio de 2019, el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se abstuvo de impartir legalidad de la captura de Yesenia Cristo Vera y otros, por irregularidad en los trámites realizados en el allanamiento que derivaron en las capturas. En consecuencia, ordenó libertad inmediata de los capturados.

En cuanto a la actuación del Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, en audiencia celebrada el 20 de junio de 2020, impartió legalidad formal al procedimiento de captura de Yesenia Cristo Vera; en consecuencia, ordenó la cancelación de la orden de captura expedida el 22 de octubre de 2019. En la misma data, respecto de la medida de aseguramiento, la Juez de Garantías, aceptó el desistimiento por parte de la Fiscalía y ordenó la libertad inmediata de los capturados. Proceso que actualmente cursa en el juzgado 3° Penal del Circuito de Conocimiento Especializado.

Concluyó afirmando que el Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio de Bogotá- ha obrado de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual no observa conducta alguna que constituya o se erija violación de algún derecho fundamental o legal alegado por parte de la señora Yesenia Cristo Vera, toda vez en su oportunidad el Juzgado mediante oficio ordenó a la Policía Nacional, cancelar las de captura emitidas en contra la accionante.

8° El doctor **Roberto Quintero Rueda, en su condición de Fiscal 21 adscrito a la Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales (DECOC) de Bogotá**, sostuvo que dentro de su carga laboral se encuentra **la noticia criminal 110016000100201700268**, en la cual la señora YESENIA CRISTO VERA se encuentra vinculada como acusada, proceso que se encuentra en etapa de juicio, procesada que no tiene órdenes de captura vigentes; la que se expidió inicialmente ya fue debidamente materializada en esa noticia criminal, bajo la cual se encuentra en libertad.

PRUEBAS

1°. Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

*Actas de audiencia y boletas de libertad de los procesos 11001600010020170026800 y 11001600009720190004600

*Petición dirigida a la POLICIA NACIONAL de fecha 10 de noviembre de 2022, con el siguiente texto:

*“Señores POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad. E. S. D.
Asunto: Derecho de Petición.*

“FERNANDO DELOS RIOS MARTÍNEZ VARGAS (antes LUIS FERNANDO MARTINEZ VARGAS), mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.300.745 de Bogotá, y YESENIA CRISTO VERA, mayor de edad, identificada con C.C. 1.030.559.025 de Bogotá, acudimos a ustedes en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición,

“Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta y respetuosa me permito formular las siguientes solicitudes:

“1. Nos indiquen las razones por las cuales al momento de consultar antecedentes en el sitio web de la Policía Nacional aparece como si tuviéramos órdenes de captura vigentes.

“2. Atendiendo que en los Procesos Identificados con No. SPOA 11001600010020170026800 y 11001600009720190004600 se determinó nuestra libertad inmediata, solicitamos se actualice la base de datos en el sentido de que no aparezcan órdenes de captura vigentes;

“3. Nos permitan generar certificado de antecedentes con normalidad.

*Soporte de envío correo electrónico del 10 de noviembre de 2022, a INSGE LINEA DIRECTA

2° El Juzgado Penal Municipal de Garantías Ambulante de Barranquilla, remitió el reporte de envío expediente a Centro de Servicios Judiciales, con el siguiente texto:

“Acta de audiencia y cancelaciones de ordenes 110016099144201900046
Juzgado 101 Penal Municipal Garantías Ambulante - Atlántico – Barranquilla

Jue 31/03/2022 3:47 PM

Para: Rosa Esther Orozco Escalona

Cordial saludo.

“Por medio del presente, me permito adjuntar acta de audiencias preliminares concentradas, para que se realice la cancelación de las ordenes de captura ordenadas por este despacho judicial. Atentamente, ROBERTO MARIO MERCADO PACHECO Secretario”

3° El Centro de Servicios Judiciales SPA Barranquilla, remitió oficio de cancelación de captura, con el siguiente texto:

“Barranquilla, Atlántico 16 de noviembre de 2022

Oficio No. 2003 – 2022

Señor(es):

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Sistema de Información Operativo (SIOPER)

ASUNTO: CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA

REF.: 110016000097201900046

“Por medio de la presente, se le informa, que mediante audiencia preliminar concentrada en fechas 04, de marzo del 2022, el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Barranquilla, Atlántico, dispuso CANCELAR las ORDENES DE CAPTURA N° 023-024-028-022-025-026 y 027 libradas el día 24 de febrero del 2022 por el Juzgado Municipal de Pailitas y la ORDEN DE CAPTURA N° 0717 expedida por el juzgado 1° penal municipal ambulante de Cúcuta en fecha 27/11/2020 prorrogada por el juzgado quinto penal municipal con funciones mixtas de Barrancabermeja en fecha 26 de Noviembre del año 2021, dentro del proceso de la referencia: 110016000097201900046, por los delitos de: RECEPTACIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FALSEDAD EN DOCUMENTO seguido en contra de los señores:

“2-YESENIA CRISTO VEGA con C.C. 1.030.559.025...

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MANUEL LOPEZ NORIEGA

Juez Coordinador Centro de Servicios Judiciales (E)”

*Reporte de envío:

17/11/22, 15:46

Correo: Jeyson Manuel Jimenez Molinares - Outlook

OFICIO CANCELACION ORDEN DE CAPTURA REF: 110016000097201900046

Carolina Isabel Martinez Maury <cmartinma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 15:34

Para: mebar.sjin@policia.gov.co <mebar.sjin@policia.gov.co>

CC: Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales SPOA - Atlántico - Barranquilla
<csjspoabaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 101 Penal Municipal Garantías Ambulante - Atlántico -
Barranquilla <sjmgamba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jeyson Manuel Jimenez Molinares
<jjimenemo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (564 KB)

Acta Cancelacion captura110016000097201900046.pdf; OFICIO JUZGADO PAILITAS CANCELACION CAPTURA1100160000972019-
00046.pdf; OFICIO POLICIA CANCELACION CAPTURA1100160000972019-00046.pdf

Cordial saludo,
enviamos oficios Cancelacion orden de Captura dentro del proceso de la
ref: 110016000097201900046.
se adjuntan 3 archivos.
feliz tarde.

4° La DIJIN remitió orden de captura 024, emitida contra YESENIA CRISTO VERA, por Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si la omisión de cancelar de manera inmediata una orden de captura, una vez así lo ha comunicado la autoridad judicial competente, vulnera el derecho fundamental al *habeas data* y desconoce a su vez otros derechos fundamentales de las personas que se han visto implicados en investigaciones o procesos penales.

➤ DEL REGISTRO Y CANCELACION DE LAS ORDENES DE CAPTURA:

El deber de llevar un registro actualizado donde aparezcan las órdenes de captura expedidas por las autoridades judiciales competentes y sobre su cancelación, constituye, una de las formas de cumplir con los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2° de la Constitución, como son garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como. una de las formas de garantizar el ejercicio del derecho al *habeas data*.

El artículo 250 de la Constitución le impone el deber a la Fiscalía General de la Nación de asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento, y dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y demás organismos que señale la ley. Además, existe una variedad de leyes, decretos y resoluciones que conforman el marco normativo de aquel deber de llevar y mantener actualizado el registro de las órdenes de captura. En la actualidad, dicha labor está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, y la Dirección Central de Policía Judicial -DIJIN-.

La normatividad penal, consagra la obligación que tienen los funcionarios judiciales, que han proferido una orden de captura en contra de una persona, de informar a los organismos de policía judicial, para el caso DIJIN, sobre tal actuación; así como de informar oportunamente sobre su cancelación, por manera que se deduce que la función de administrar información depende de las comunicaciones que las autoridades judiciales envíen, así lo ratifico en este asunto, la policía Nacional.

Respecto de la cancelación de las órdenes de captura, no se estipula término, pues de antaño se conoce que una vez cesen los motivos que dieron lugar a la expedición de una orden de captura,

el Fiscal o la entidad competente, debe cancelarla de manera inmediata, ello precisamente para mantener constantemente actualizada la información, que se suministra a los administradores de este tipo de registros, función adscrita a la DIJIN, quien tiene la obligación de *Administrar y depurar el archivo sistematizado de órdenes de capturas y antecedentes judiciales*, siendo dable predicar entonces que esta entidad tiene la función de llevar de manera organizada y armónica, el registro sobre órdenes de captura y antecedentes judiciales y hacer las cancelaciones respectivas, previa orden judicial.

En suma, la función de registrar las órdenes de captura y su cancelación genera obligaciones compartidas entre la rama judicial, representada por jueces, magistrados y Fiscalía y la rama ejecutiva, a través de sus organismos de seguridad como la DIJIN-, adscrita a la Policía Nacional.

El registro de las órdenes de captura y su cancelación, como puede inferirse, es una obligación del Estado que de no cumplirse de manera oportuna puede obstaculizar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2º de la Constitución. Por una parte, no comunicar la expedición de una orden de captura, dificulta la aprehensión de presuntos responsables frente al Estado y el ejercicio mismo de las funciones de la Fiscalía General de la Nación, lo que finalmente afecta el interés general, el orden público y la seguridad. Y, por otra parte, no proceder a su cancelación de manera inmediata, puede dar lugar a que se presenten detenciones arbitrarias e ilegales por parte de los diferentes organismos de seguridad y policía, vulnerando el derecho fundamental a la libertad.

➤ **DEL DERECHO AL HABEAS DATA EN EL REGISTRO Y CANCELACION DE ORDENES DE CAPTURA:**

El artículo 15 de La Constitución prevé que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Así mismo establece que la recolección, tratamiento y circulación de datos deberán hacerse respetando la libertad y demás garantías constitucionales.

Este derecho en todas sus expresiones es conocido por la doctrina y la jurisprudencia como *habeas data* o derecho a la autodeterminación informática.

Al respecto, la Corte Constitucional desde antaño ha dicho lo siguiente:

*"... según las voces del artículo 15 de la Carta, las personas tienen derecho no solamente a conocer y a rectificar sino a "actualizar" las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas. Lo primero implica la posibilidad que tiene el concernido de saber en forma inmediata y completa cómo, por qué y dónde aparece su nombre registrado; lo segundo significa que, si la información es errónea o inexacta, el individuo debe poder solicitar, con derecho a **respuesta también inmediata**, que la entidad responsable del sistema introduzca en él las pertinentes correcciones, aclaraciones o eliminaciones, a fin de preservar su buen nombre; lo tercero implica que el dato debe reflejar la situación presente de aquel a quien alude."*¹ – resaltado fuera de texto -.

Este derecho se desarrolla de tres formas: i) el derecho a conocer y obtener información que repose en entidades públicas y privadas, el cual guarda una estrecha relación con el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 Superior; ii) el derecho a que la información que reposa

¹ Ver Sentencia T- 110 de 1993 y la T- 303 de 1998.

en las bases de datos o sistemas de información de distintas entidades sea actualizada y que los datos que allí reposen estén acorde con la realidad, lo cual constituye un elemento importante del derecho al olvido; y iii) el derecho a rectificar las informaciones que se hayan recogido, esto es, que las mismas sean veraces, lo cual constituye una protección a los derechos a la libertad, la honra, buen nombre e intimidad.

En relación con la actualización y la rectificación, de igual forma, ha precisado que tal labor le corresponde, en principio, desempeñarla a la autoridad o a la entidad encargada de llevar la base de datos, sin perjuicio de que su cumplimiento sea exigido o demandado por la persona afectada con el registro erróneo o desactualizado de determinada información.² De lo anterior, se infiere que el ejercicio integral de este derecho no es posible sin que exista una obligación por parte de las entidades, tanto privadas como públicas, en que el registro de datos de las personas sea llevado de manera eficiente y con observancia de las garantías constitucionales, en especial, el respeto por la dignidad humana y el derecho a la libertad.

En suma, el derecho al *habeas data* goza de una doble naturaleza, por una parte, en cuanto a los tres elementos que lo conforman -*conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en banco de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*- y por otra, por cuanto exige de las entidades del Estado el cumplimiento de unas obligaciones y la observancia de unos principios en lo que se refiere a *recolección, tratamiento y circulación de datos*.

El registro de las órdenes de captura que en materia penal emitan las autoridades competentes, así como su cancelación, constituye un banco de datos, a cargo de autoridades públicas, y que permite desarrollar de manera eficiente la función pública de administrar justicia en materia penal, respecto de las personas que deben comparecer ante las autoridades penales o ser privadas de la libertad. Pero a su vez, con el fin de no afectar el derecho a la libertad, dicho registro debe ser actualizado para que allí no siga figurando quien ya no debe ser capturado. No cabe duda, que el alcance de derecho fundamental de *habeas data* es extensivo en materia penal, en especial, en cuanto a órdenes de captura y su cancelación se refiere.

Así las cosas, cuando se ha expedido una orden de captura, es posible que en el curso del proceso o al finalizar éste, ella sea cancelada por la autoridad judicial respectiva, pero por su no comunicación, el registro de la orden de captura permanezca aún vigente en todo el territorio o en el respectivo Departamento o Municipio, lo que puede ocasionar que la persona sea nuevamente privada de su libertad. Es evidente que la permanencia de una orden de captura en los registros de la Fiscalía, o la DIJIN, cuando ha perdido su vigencia y debe ser cancelada, es contraria a todas luces a la Constitución y va en contra de los principios que orientan la administración de datos personales.

Por lo anterior, cuando la autoridad judicial no comunica la cancelación de una orden de captura o la autoridad encargada de cancelar ese registro no lo hace, la persona afectada en su derecho fundamental puede solicitar la rectificación y actualizar dicha información en desarrollo al derecho fundamental al *habeas data* y a fin de impedir una amenaza a su derecho fundamental a la libertad.

➤ CASO CONCRETO

² En sentencia T-729 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, la Corte al referirse al derecho al *habeas data* o a la autodeterminación informática, señaló: "El derecho fundamental al *habeas data*, es aquel que otorga la facultad² al titular de datos personales, de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en la posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios² que informan el proceso de administración de bases de datos personales".

Relató el señor apoderado de la señora CRISTO VERA, que su representada no ha podido obtener el registro de antecedentes de policía, por cuanto el sistema le arroja siempre el mensaje “ *el resultado de su consulta no puede ser generado* ” y ello se debe a que se registra en el sistema de información vigente alguna orden de captura, de las que se expidieron dentro de los expedientes que se adelantan en su contra, las cuales en su momento, se materializaron y por ende, perdieron su razón de ser, pues la emitida por la Fiscalía 21 Especializado Contra Organizaciones Criminales de Bogotá, en el proceso 11001600010020170026800, el día 14 de junio de 2019 fue declarada ilegal por el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá y la otra, expedida en el CUI 110016000097201900046, por el Fiscal 122 Especializado Contra Bandas Criminales de Barrancabermeja, actuación en la que obtuvo la libertad el 25 de marzo de 2022 ante la imposición de medidas no restrictivas, por parte del Juzgado Penal Municipal de Garantías ambulante de Barranquilla.

Al verificarse la información allegada a esta actuación constitucional se pudo establecer lo siguiente:

*Que en el SIOPER, Sistema de información administrado por la DIJIN, se encuentra vigente la orden de captura **024 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022 EMITIDA DENTRO DEL PROCESO 110016000097201900046 CONTRA YESENIA CRISTO VERA**

*EI JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA, entre el 4 y el 25 de marzo de 2022, llevó a cabo audiencias preliminares concentradas dentro del asunto 110016000097201900046, donde obra como indiciada la señora YESENIA CRISTO VERA C.C. 1.030.559.025 y otros, investigada por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS, disponiendo la libertad de la citada y por ende, la cancelación de la orden de captura emitida en su contra.

*El Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla, vía correo electrónico, el 17 de noviembre de 2022 (dentro del trámite de la tutela) remitió el oficio No. 2003 – 2022 del 16 de noviembre de 2022, a la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, Sistema de Información Operativo (SIOPER), para que se dispusiera la cancelación de la ORDEN DE CAPTURA, librada mediante el oficio 024 del 24 de febrero de 2022, dentro del 110016000097201900046, conocido entre otros por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas y la Fiscalía 122 Especializada de Barrancabermeja, ordenada en audiencia preliminar concentrada por el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Barranquilla.

*En la pagina web de la Policía Nacional, en el aplicativo de antecedentes judiciales, no genera el resultado de consulta, frente a la accionante YESENIA CRISTO VERA 1030559025, hecho que tiene lugar cuando en el registro del SIOPER se halla una orden de captura vigente.

Significa todo lo anterior, que a pesar de la comunicación enviada al Sistema de Información Operativo (SIOPER) que administra la DIJIN -dirección de investigación criminal e interpor autoridad judicial competente, para la cancelación de la orden de captura emitida contra YESENIA CRISTO VERA, DENTRO DEL CUI 110016000097201900046, la cual debe acatarse de forma inmediata, a la fecha continua, sin actualizar, es decir, que no se le ha legalizado la situación a la accionante.

En ese orden de ideas, se tiene entonces, que la DIJIN, está incumpliendo con las obligaciones como administradora de la información remitida por las autoridades judiciales, reseñada por la propia entidad al emitir la respuesta al traslado de esta acción, y como consecuencia de ello desconoce notablemente los principios orientadores de la función de manejar una base de datos, vulnerando directamente el derecho fundamental al *habeas data*, como quiera que está en la obligación de emplear todas las herramientas legales a fin de mantener actualizados sus registros,

máxime al ser el encargado por ley de certificar la existencia o no de antecedentes penales a los ciudadanos.

En consecuencia, se tutelaré el derecho al habeas data de la señora YESENIA CRISTO VERA, ya que aún le figura vigente la orden de captura 024 del 24 de febrero de 2022, por lo que se ORDENARÁ AL DIRECTOR DE LA DIJIN, POLICIA NACIONAL, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación penal por el delito de fraude a resolución judicial, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas corridas, realice lo siguiente:

1°. Disponga lo pertinente para que se proceda a CANCELAR DEL SISTEMA INFORMATIVO SIOPER, LA ORDEN DE CAPTURA **024 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022 EMITIDA DENTRO DEL PROCESO 110016000097201900046 A NOMBRE DE YESENIA CRISTO VERA C.C. 1030559025**, como quiera que la autoridad judicial competente comunicó desde el 17 de noviembre de 2022, mediante oficio No. 2003 – 2022 del 16 de noviembre de 2022, la cancelación de dicha orden de captura.

2°. Genere reporte de antecedentes actualizado a nombre de la señora **YESENIA CRISTO VERA C.C. 1030559025** y se lo remita al email: alex.c.e@hotmail.es

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de habeas data de la señora **YESENIA CRISTO VERA**.

SEGUNDO: ORDENAR AL DIRECTOR DE LA DIJIN, DE LA POLICÍA NACIONAL, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación penal por el delito de fraude a resolución judicial, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la notificación del fallo, realice lo siguiente:

1°. Disponga lo pertinente para que se proceda a CANCELAR DEL SISTEMA INFORMATIVO SIOPER, LA ORDEN DE CAPTURA 024 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022, EMITIDA DENTRO DEL PROCESO 110016000097201900046 A NOMBRE DE YESENIA CRISTO VERA C.C. 1030559025, como quiera que la autoridad judicial competente comunicó desde el 17 de noviembre de 2022, mediante oficio No. 2003 – 2022 del 16 de noviembre de 2022, la cancelación de dicha orden de captura.

2°. Genere reporte de antecedentes actualizado a nombre de la señora **YESENIA CRISTO VERA C.C. 1030559025** y se lo remita al email: alex.c.e@hotmail.es

TERCERO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE y su apoderado:

alex.c.e@hotmail.es

DIRECCION FISCALIA ESPECIALIZADA BOGOTA:

crimen.organizado@fiscalia.gov.co

DIRECCION FISCALIA ESPECIALIZADA CALI: dirsec.cali@fiscalia.gov.co

DIRECCION FISCALIA ESPECIALIZADA B/BMEJA:

dirsec.santander@fiscalia.gov.co

JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE BOGOTA:

j20pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS AMBULANTE DE
BARRANQUILLA: jpmgamba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE CALI:

j21pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA DE BARRANQUILLA :

csjspoabsq@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA DE PALOQUEMAO :

acconsspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ.